



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Álvaro Eduardo Potes Bonilla, En Liquidación Judicial

Liquidador

María Berenice Mazo Zapata

Asunto

Caución Judicial

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

103434

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial 2024-01-934217 de 4 de diciembre de 2024, la liquidadora del concursado, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de apertura, allegó la caución judicial correspondiente.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Una vez revisada la póliza allegada mediante memorial 2024-01-934217 de 4 de diciembre de 2024, el Despacho evidenció que cuenta con las siguientes características:

No. Póliza	Aseguradora	V/r Asegurado	Amparo y Vigencia	Recibo de Pago
17-41-101062196	Seguros del Estado S.A.	\$26.000.000	<p>Artículo 529 numeral 5 del Código General del Proceso, garantizar el cumplimiento de los deberes del liquidador para ejercer su cargo.</p> <p>Se aclara que el artículo caucionado es el 603 del CGP. Se garantiza el cumplimiento de los deberes del liquidador para ejercer su cargo y para responder por su gestión y por los prejuicios que con ella llegare a causar, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada.</p> <p>La vigencia de la caución es durante todo el término del proceso y hasta por cinco años más contados a partir de la cesación de las funciones del liquidador, según Resolución 100-867 de 9 de febrero de 2011 en concordancia con la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.11.8.1. del Decreto</p>	Recibo de pago 43537736

			1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018.	
--	--	--	---	--

2. El Despacho admite la caución judicial 17-41-101062196 que presentó la liquidadora de la concursada para asegurar su gestión, allegada mediante memorial 2024-01-934217 de 4 de diciembre de 2024, puesto que cumple con los requisitos de la Resolución 100-00867 de 2011, del artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015 y del Auto de apertura del proceso.
3. En todo caso, se debe advertir que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia por medio de la cual se apruebe el inventario de activos, la Liquidadora deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada. De igual manera deberá proceder en caso de existir un inventario adicional de bienes.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 2,

RESUELVE

Primero. Admitir la póliza 17-41-101062196 allegada por parte del auxiliar de la justicia en memorial 2024-01-934217 de 4 de diciembre de 2024.

Segundo. Advertir a la liquidadora que en caso de incrementarse el valor de los activos o existir un inventario adicional de bienes, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia por medio de la cual se apruebe el inventario de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Notifíquese,

YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ

Coordinadora Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 2

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: ginas

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: yuliethas

CARGO: Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación 2

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: yuliethas

CARGO: Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación 2

Validar documento Res. 325 19-01-2015
5XeX-ed28-dLe0-78f8-d5e&-78f8